

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA EMILIA ANGULO GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR
LITIS : Departamento del Valle del Cauca, La nación –
Ministerio de Hacienda Y crédito Publico y Hospital
Departamental de Buenaventura ESE
RADICACIÓN: 76001-31-05-201200063-00

Informe secretarial,
Mayo 25 de 2022.

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª Instancia.

La sentencia de primera instancia fue Modificada

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #92

Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 101 del 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$_500.000_ por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandada colpensiones (num. 8vo sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26/05/2022

En Estado No.85 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR DEL SOCORRO ORTEGA
DEMANDADO: PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2012-0089200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$7.500.000.
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en recuso de casacion_____	\$8.800.000
TOTAL	\$17.300.000

Son: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022__

En Estado No.85__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Informe secretarial: Santiago de Cali, __25 d mayo de 2022__, a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde Declararon la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, para vincular al POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Provea

Luz Helena Gallego Tapias .

Secretaria.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA CANTILLO POLO
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2013-00327-00

AUTO No. 115

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral Despacho de Descongestión mediante auto No. 311 del 11 de marzo de 2021

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte vinculada de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI – VALLE
ESTADO No. 85

HOY _26 de mayo de 2022__ A LAS **08:00**
A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO JARAMILLO CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2015-00003500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$
Agencias en derecho en recuso de casacion_____	
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022__

En Estado No.85__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. **La Corte declaro desierto el recurso de casación.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MONICA VIVIANA VALENCIA CORREA y su menor hija MELANNY HURTADO VALENCIA
DDO: PORVENIR
RAD: 760013105010201600003300

AUTO INTERLOCUTORIO No 94

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 182 del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022_____

En Estado No. 85___se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA NUBIA MENDEZ RENGIFO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0015900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Agencias en derecho en recuso de casacion_____	
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOSMILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022__

En Estado No.85__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 76001-31-05-010-2016-00671-00
Dte: MARIA LILIANA VALDERRAMA MESA
Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de mayo 2022 , a despacho el presente proceso, informando a su señoría que la liquidación de las costas procesales aprobada en septiembre 21 de 2020, con auto Interlocutorio N°1047, se omitió fijarlas tal como lo ordeno en segunda instancia
Cali, mayo 25 de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que el despacho omitió de fijar el valor de las costas procesales tal como ordeno el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santiago de Cali, - Sala Laboral, en sentencia 03 del 22 de enero de 2020, razón por secretaria habrá desarchivar el proceso para adicionar al auto No. 1047 del 21 de septiembre de 2020, para fijarlas en **\$500.000 de pesos**, por concepto de costas en primera instancia, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada COLPENSIONES a favor de la demandante
Por lo que el despacho,

DISPONE

PRIMERO.- DESARCHIVAR el proceso para ADICIONAR el Auto interlocutorio 1047 del 21 de septiembre de 2020, fijando en **\$500.000 de pesos**, por concepto de costas en primera instancia, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada COLPENSIONES a favor de la demandante

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas que antecede.

TERCERO: UNA vez en firma el mismo devuélvase al archivo. Por lo demás queda igual
NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022_

En Estado No. 85__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: GUILLERMO EDMUNDO RINCON CHAVEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170016200

AUTO INTERLOCUTORIO No 92

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 56 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022_____

En Estado No. 85___se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: WILLIAN CARDONA PINEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180006600

AUTO INTERLOCUTORIO No 93

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 1716 Del 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022_____

En Estado No. 85___se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: DENICE GARCIA FUENTES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180073400

AUTO INTERLOCUTORIO No 95

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 102 del 08 de abril de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2022_____

En Estado No. 85___se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020130042800
DTE: MARIA LUDIVIA PATIÑO PATIÑO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: LUZ ENITH VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial LUZ ENITH VALENCIA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial LUZ ENITH VALENCIA.
- 2°. SEÑALAR el día 23 de junio de 2022, hora 11am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 26/05/2022

En Estado No. 85 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140017900
DEMANDANTE: CARMEN LLANES MONTAÑO
DEMANDADO: MARIO RODRIGO GUTIERREZ MAFLA

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Una vez revisado el expediente se encuentra que la DRA. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, quien fuera designada como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida CARMEN LLANES MONTAÑO, no acepto el cargo aduciendo de conformidad con lo dispuesto en el art. 48-numeral 7 del C.G. Proceso, es decir, que acreditó fungir en otros procesos como curadora.

Así las cosas, deberá relevarse del cargo a la DRA. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, para su lugar, designar a la Dra. FRANCIA ELENA RAMIREZ, titular de la C.C. 38.755.862, T.P. 338.106 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3206802787 y correo electrónico franciaelena33ramirez@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Relevar del cargo de curador ad-litem a la DRA. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida CARMEN LLANES MONTAÑO, a la Dra. FRANCIA ELENA RAMIREZ, titular de la C.C. 38.755.862, T.P. 338.106 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3206802787 y correo electrónico franciaelena33ramirez@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. FIJESE como gastos de curaduría, la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 85, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 26/05/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140047000
DEMANDANTE: MARIA HERMINIA VILLADE BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.111

Una vez revisado el expediente se encuentra que el DR. FERNANDO GOMEZ GIRALDO, quien fuera designado como curador ad-litem de los vinculados JHONATAN BEDOYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE, no acepto el cargo aduciendo motivos de enfermedad y dificultad para acceder a los medios tecnológicos.

Así las cosas, deberá relevarse del cargo al DR. FERNANDO GOMEZ GIRALDO, para su lugar, designar a la Dra. ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C66918056, T.P. 94678 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3235757853 y correo electrónico alianzajuridicaagm2021@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Relevar del cargo de curador ad-litem al DR. FERNANDO GOMEZ GIRALDO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los de los vinculados JHONATAN BEODYA BAICUE, JHOVANNY BEDOYA BAICUE, JHON EDINSON BEDOYA BAICUE y DIANA BEDOYA BAICUE, a la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C66918056, T.P. 94678 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3235757853 y correo electrónico alianzajuridicaagm2021@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. FIJESE como gastos de curaduría, la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 85, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 26/05/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140023800
DEMANDANTE: HERNAN LOPEZ OROZCO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._89_

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día de 21/04/2021, misma que no fue posible llevarse a cabo por acciones constitucionales, se habrá de reprogramar la misma diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 7 de julio de 2022 a las 11am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _____, se notifica el
presente auto a las partes.

Cali, _____

Sria, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140029300
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ROMERO
DEMANDADO: COORDINADORA LOGISTICA DEL PACIFICO SAS Y OTROS

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 90

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 24 de junio de 2021, misma que no se llevó a cabo en virtud a la solicitud de aplazamiento que hiciera la apodara judicial demandante, por encontrarse con una incapacidad médica, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 8 de junio de 2022.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._85_, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, 26/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140035500
DEMANDANTE: EDUARDO FERNANDO MESA GONZALEZ
DEMANDADO: EMCALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._91

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día 12 de julio de 2021, misma que no se llevó a cabo por acciones constitucionales, habrá de reprogramarse la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 22 de junio de 2022 a las 9:30am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __85__, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _26/05/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS